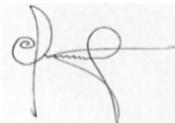


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la Corporación demandada allegó memorial otorgando poder para su representación judicial y el demandante el aviso respectivo. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
SECRETARIA Ad-hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

AUTO -123-I

Revisado el expediente se observa que el demandante allegó el aviso diligenciado obrante a folios 175 a 193, sin embargo, la Corporación demandada el día 15 de julio de 2021 y allegó documento denominado contestación a la demanda, a través de su Director Ejecutivo quien es su representante legal.

En atención a lo señalado, se observa que la demandada CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE – EN LIQUIDACIÓN ACUALAGO- manifestó que conocía la demanda formulada en su contra y a través de su representante legal el día 15 de julio de 2021 (folios 100 a 174).

El artículo 301 del CGP, dispone: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

**Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE – EN LIQUIDACIÓN ACUALAGO- desde el día 15 de julio de 2021**

Así mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

**Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de**

**remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.**

**Por Secretaría remítase el link del proceso.**

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



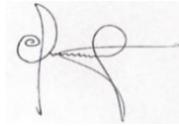
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 26 de enero de 2022



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
SECRETARIA Ad-hoc